

Nº 39 / Diciembre 2016

Plan General de Contabilidad. Modificaciones.

El pasado 17 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se **modifica el Plan General de Contabilidad** (en adelante, PGC), el **PGC de Pymes**, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las Normas de Adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos.

Pasamos a resumirles las principales novedades:

1. ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones introducidas por este Real Decreto son de aplicación a los **ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2016**.

Por tanto, los cambios afectarán a la elaboración de las cuentas anuales individuales y consolidadas de ejercicios que se inicien a partir del **1 de enero de 2016**.

2. SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTABLES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)

- Para los ejercicios iniciados **a partir del 1 de enero de 2016** se igualan los límites de activo, importe neto de la cifra de negocios y número de trabajadores con los **previstos para elaborar el modelo abreviado de balance y memoria**.

LIMITES	A partir de 1/01/2016	Hasta el 31/12/2015
Total partidas del activo no supere los	4 millones €	2.850.000 €
Importe neto de su cifra anual de negocios no supere los	8 millones €	5.700.000 €
Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a	50	50

- Podrán aplicar el PGC-Pymes todas aquellas empresas, **con independencia de su forma jurídica**, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias contempladas para formular el modelo abreviado de balance y memoria.
- El PGC-Pymes establece que las cuentas anuales se compondrán de: balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria. El **estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo no serán obligatorios**.
- El **contenido de la memoria** abreviada del PGC y de la del PGC de Pymes **se simplifica**, fijándose un contenido máximo de información, conforme a lo dispuesto por la Directiva 2013/34/UE.

Destaca, especialmente, la **simplificación** de la información sobre **activos y pasivos financieros, fondos propios y situación fiscal**, si bien en este último caso, deberá recoger cualquier información que venga exigida por la norma tributaria.

3. SE MODIFICA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES Y, EN PARTICULAR, DEL FONDO DE COMERCIO

- Desde la reforma del año 2008 se calificaron como activos de vida útil indefinida, mientras que el Real Decreto recién publicado establece que se trata de **activos de vida útil definida** y, por lo tanto, **deberán ser objeto de amortización sistemática**.

Novedades recogidas por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el PGC.

- Los **activos intangibles cuya vida útil no pueda estimarse** de manera fiable, se amortizarán en un **plazo de 10 años** con carácter general, en ausencia de fiabilidad en la determinación de la vida útil o de la existencia de otra disposición legal o reglamentaria de orden contable que establezca un plazo concreto y distinto a los 10 años.
- En el caso concreto del **fondo de comercio**, para facilitar la comparabilidad de la información financiera en relación con otros activos intangibles y la práctica del tratamiento contable del fondo de comercio, **se establece la presunción de vida útil de 10 años, con recuperación lineal de su valor**, salvo prueba en contrario.
- Respecto al **cómputo del plazo de amortización** para aquellos activos intangibles que no se amortizaban hasta la fecha, se podrá **optar** por realizarlo de una de estas dos formas:
 - A partir del primer ejercicio que comience desde el 1 de enero de 2016, por lo que se amortizarán de **forma prospectiva** con los nuevos criterios aprobados por el nuevo real decreto, contabilizándose las cuotas de amortización en la cuenta de pérdidas y ganancias. En el caso del fondo de comercio, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a otra cuenta de reservas pudiendo ser

disponible desde dicha fecha, en el importe que exceda del valor en libros del fondo de comercio contabilizado en el activo.

- De **forma retrospectiva** mediante la amortización con cargo a reservas, incluida la reserva por fondo de comercio, siguiendo un criterio lineal de recuperación y vida útil de 10 años contados desde la fecha de adquisición o fecha de aplicación del vigente Plan General de Contabilidad (ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2008), en caso de que la fecha de adquisición fuese anterior. En este caso, el cargo por amortización se minorará en la pérdida por deterioro que se hubiera reconocido desde la fecha de inicio del cómputo de los 10 años. El valor que subsista se amortizará de forma prospectiva bajo los criterios de este nuevo real decreto.
- El criterio por el que se opte deberá **aplicarse de modo uniforme** a todos los elementos del inmovilizado intangible y al fondo de comercio.
- Anualmente se analizará la existencia de indicios de **deterioro de los activos intangibles** y, en su caso, se calculará el importe recuperable y se realizarán las correcciones valorativas que fueran necesarias.

En el caso del **fondo de comercio**, las correcciones valorativas por deterioro no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

- Respecto a la información en **memoria**, deberá recogerse la información sobre las vidas útiles y los coeficientes de amortización utilizados para estos activos y, en el caso del fondo de comercio, los factores que han motivado su registro y los criterios de asignación a las unidades generadoras de efectivo.

4. PRINCIPALES MODIFICACIONES EN LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

- La consideración de nuevas circunstancias por las que se dispensa de la obligación de Consolidar.
- Introducción de supuestos por los que no se aplicaría el método de integración global a las sociedades dependientes.
- Las derivadas de la nueva regulación del fondo de comercio.

5. INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER EJERCICIO QUE SE INICIE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

- Sólo se presentará información comparativa del inmovilizado intangible y el fondo de comercio si se opta por el criterio retrospectivo de amortización de los mismos.
- No será obligatorio presentar de forma comparativa la nueva información que se introduce en el modelo normal, el abreviado y el del PGC de Pymes de la memoria.

6. LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ADAPTACIÓN DEL PGC A LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y EL MODELO DE PLAN DE ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS, TIENE COMO PRINCIPALES OBJETIVOS:

- Que estas entidades puedan aplicar el PGC de Pymes en los mismos términos que los previstos para las empresas.
- Recoger los cambios en materia de inmovilizado intangible.

7. SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1517/2011, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AUDITORÍA DE CUENTAS, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2011, DE 1 DE JULIO:

- Incorpora un artículo 95 bis que recoja el procedimiento abreviado de tramitación del **procedimiento sancionador**, en los términos que establece el artículo 69.5 de la LAC.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 31 de diciembre de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 93.330.80.51 Fax: 93.411.28.07
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.